



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00116-00

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda.

Así mismo, se observa que la demandada **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, no realizó la contestación de la demanda dentro del término de ley.

Aunado a ello, le comunico de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00116-00
Demandante:	CARLOS ALONSO SUAREZ VILLALBA



Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR
-------------------	--

Se decide lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES**, realizó la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así mismo, se observa que la demandada **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, no realizó la contestación de la demanda dentro del término de ley teniendo en cuenta que se observa que las diligencias notificadorias fueron realizadas tanto por la secretaria del juzgado, como por la apoderada judicial de la parte demandante, dándole aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Teniendo en cuenta que el acto de notificación, en primer lugar, fue realizado por el juzgado y el termino venció el día 17 de julio de 2023. Así mismo, la parte demandante, realiza tales diligencias, las cuales vencen el día 21 de julio de 2023.
(Se anexa Imprprant)



7/6/23, 16:41

Correo: Juzgado 03 Laboral - Córdoba - Montería - Outlook

Notificación auto admite demanda Rdo. 00116-2023

Juzgado 03 Laboral - Córdoba - Montería

Mar 27/06/2023 4:36 PM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudiciales@puertoliberalador-cordoba.gov.co
<notificacionesjudiciales@puertoliberalador-cordoba.gov.co>;contactanos@puertoliberalador-cordoba.gov.co
<contactanos@puertoliberalador-cordoba.gov.co>

6 archivos adjuntos (13 MB)

01Demanda.pdf; 02Pruebas.pdf; 03Pruebas.pdf; 04Pruebas.pdf; 05Pruebas.pdf; 08AutoAd.20223-00116-00.pdf;

Buenas tardes por medio del presente me permito notificar auto admite demanda Proceso ORDINARIO LABORAL Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00116-00 Demandante: CARLOS ALFONSO SUAREZ VILLALBA Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.

se anexa copia del auto que admite la demanda y a manera de informacion,copia de la demanda y sus anexos

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente,

Miguel Ramon Castaño Pérez

Secretario

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 N° 13-80 Piso 2 S-7

Correo Electrónico: Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



eduvit florez <eduvitbeatrizflorez@gmail.com>

notificacionjudicial@puertoliberalador-cordoba.gov.co acaba de leer «Notificación Demanda Laboral CARLOS ALONSO SUAREZ VILLALBA»

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

4 de julio de 2023, 14:59

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: eduvitbeatrizflorez@gmail.com



Notificación Demanda Laboral CARLOS ALONSO SUAREZ VILLALBA [abrir email](#)

notificationjudicial@puertoliberalador-cordoba.gov.co ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 4 jul. 2023 a las 14:57

Leído el 4 jul. 2023 a las 14:59 por notificationjudicial@puertoliberalador-cordoba.gov.co

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

notificationjudicial@puertoliberalador-cordoba.gov.co (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)



Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al Dr. **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia, para lo cual se fijará el día **28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 03:00PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibidem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanta la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del demandado, **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**.

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.



CUARTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN**, como apoderado judicial principal y apoderado judicial sustituto respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **CARLOS ALONSO SUAREZ VILLALBA** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 03:00PM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEPTIMO: REQUIERASE AL DR DUBAN DARIO HERNANDEZ USUGA para que aporte el poder otorgado por el demandado **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR** para que lo represente en el presente asunto.

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ